

GACETA OFICIAL DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de julio de 2007.

Oficio número 0340/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 906
QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13
Y UNA FRACCIÓN IV AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona una fracción XII al artículo 13 y una fracción IV al primer párrafo del artículo 78 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. al XI. ...

XII. Aprobar el reglamento interno de las instituciones de educación superior, vigilando que contenga medios de solución de controversias entre estudiantes y académicos o áreas administrativas.

Artículo 78. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación y Cultura considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, primaria, la secundaria; la normal y demás para la formación de docentes de educación básica; y

IV. Con un reglamento interno que norme las actividades académicas y administrativas, así como la relación de los alumnos con la institución a la que están adscritos, estableciendo un mecanismo de solución de controversias.

...

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el inmueble denominado “Auditorio de Usos Múltiples”, declarado recinto oficial de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.— Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001425 de los diputados presidente

y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—

Rúbrica.

Folio 3093